

	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS Departamento de Extensión		
	Reglamento General de Extensión		
Código documental: DC-PE-01	Versión: 0	Fecha de actualización: 29/10/2018	Tipo de proceso: Misional
Preparado por: Encargado (a) de Extensión	Revisado por: Encargado (a) de Calidad en la Gestión		Aprobado por: Vicerrector (a) Académica

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art.1 El Reglamento del Departamento de Extensión del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA) contiene las normas que marcan las pautas a seguir en nuestras distintas actividades académicas. De este documento se desprenden otros procedimientos e instructivos que juntos orientan a toda la comunidad académica en el buen desenvolvimiento de las actividades correspondientes. Los lineamientos aquí establecidos guardan estrecha relación el Reglamento Académico del ITLA y acorde con la Ley No. 116-80, las diferentes normas del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) ente regulador de las capacitaciones Técnico-Profesional y entre otros.

Art. 2 El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales que regirán el funcionamiento académico del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA). Las disposiciones contenidas en este reglamento han de ser implementadas de maneras obligatorias por todos (as) los (as) involucradas (as) en nuestros procesos académicos.

CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Art.3 Los programas académicos constituyen la Oferta Académica exclusiva del ITLA. Esencialmente se distinguen los que conducen a la obtención de un título de habilitación profesional, los que en todo caso cumplen con las condiciones de aprobación del ITLA.

Art.4 La organización, coordinación y supervisión de los programas académicos es responsabilidad del Departamento de Extensión del ITLA.

Art.5 La estrategia empleada en la conducción de los programas académicos estará centrada en un fuerte componente práctico, cuya expresión concreta estará en el uso frecuente de laboratorios y recursos de alta tecnología.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

Art.6 La apertura, modificación o cierre de un programa académico será realizada por el Departamento de Extensión del ITLA en caso de que el programa sea por convenio no aplica.

Párrafo I: En el caso de que un programa académico sea por convenio La apertura, modificación o cierre debe ser aprobado por ambas instituciones.

Art.7 El ITLA garantiza que, una vez iniciado formalmente un programa académico, cumplirá con las exigencias de su terminación.

Art.8 Se establece el trimestre como el periodo académico organizacional de los programas de Extensión.

CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

Art.9 Se considerará como estudiante del ITLA únicamente a la persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como cursante de algún programa académico, siempre y cuando no sea por convenio.

Art.10 El (La) estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de reprobación, no podrá volver a ingresar al programa académico hasta después de un año.

Art.11 Los (Las) estudiantes inscritos(as) deben tener la edad mínima de 16 años y ser de nacionalidad dominicana y tener por encima de 8vo grado de primaria.

Párrafo I: El artículo 10 y el artículo 11 no aplican para convenios ni proyectos especiales para adolescentes.

Art.12 Los (Las) estudiantes inscritos(as) no deben durante y fuera del horario de los cursos, usar los equipos y servicios del Centro, para actividades ajenas a su programa académico.

Art.13 Los (Las) estudiantes inscritos(as) no deben durante y fuera del horario de los cursos, realizar ninguna distracción que entorpezca el buen funcionamiento del mismo.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

CAPÍTULO IV: DE LOS PROFESORES

Art.14 Se considerará Profesor(a) del Departamento de Extensión a aquella persona contratada para la ejecución de la docencia.

Art.15 El equipo de profesores(as) del Proyecto tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Profesores(as) del ITLA.

Art.16 Todos(as) los(as) profesores(as) se reportarán al Centro que administra las asignaturas cuya docencia este a su cargo y/o al Departamento de Extensión.

Art.17 El (La) profesor(a) entregará a sus estudiantes el primer día de clases el Programa Académico. De igual forma, informará la metodología de enseñanza y las formas de evaluación que empleará, incluyendo la distribución de los puntos.

Párrafo I: El (La) Profesor(a) entregará el Cronograma de Planificación de la Docencia en la Plataforma correspondiente antes de iniciada las clases.

Art.18 El (La) Profesor(a) deberá ajustarse estrictamente al calendario académico del Departamento de Extensión del ITLA.

Art.19 La docencia presencial se impartirá en las aulas y en el horario asignado por la Institución a cada curso.

Art.20 La docencia virtual se impartirá a través de la Plataforma Virtual del ITLA, y a través de otras herramientas adicionales recomendadas por el Departamento de Tecnología Educativa.

Art.21 La docencia ofrecida por un(a) profesor(a) fuera de los días, horas y lugares establecidos, deberá contar con la aprobación del Encargado (a) del Departamento de Extensión.

Art.22 El (La) Profesor(a) deberá informar continuamente a sus estudiantes sobre su rendimiento en el curso que se imparte.

Art. 23 El (La) Profesor(a) no podrá participar en actividades que no sean propias del programa académico y/o de la institución con los estudiantes.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

Art. 24 El (La) Profesor(a) no podrá enviar sustituto a sus clases sin previa autorización escrita por parte del Encargado (a) Departamento de Extensión.

Art. 25 De las actividades de los profesores:

- a. Docencia: la cantidad de horas de docencia que se le asigne por periodo será en función de la categoría del docente.
- b. Dedicar parte de su tiempo a la preparación de las actividades de docencia, a la atención de los(as) estudiantes, al control de lecturas, a la corrección de pruebas y trabajos, etc.
- c. Ejecutar proyectos de innovación tecnológica y social aprobados por la institución a través de la Vicerrectoría Académica y/o Departamento de Extensión.
- d. Colaborar en la actualización del currículo y de los programas del área de su especialización.
- e. Cumplir temporalmente encargos de orden académico y administrativo compatibles con sus otras tareas. Estos encargos le serán asignados por el (la) Encargado (a) Departamento de Extensión.

Art. 26 Son deberes de los(as) Profesores (as):

- a. Participar y colaborar en las actividades de docencia, proyectos y extensión con el apoyo y la coordinación del (de la) Encargado(a) del Departamento de Extensión.
- b. Participar en las asambleas, reuniones y actividades académicas para los que fueren convocados.
- c. Enviar por correo al (la) Encargado(a) del Departamento de Extensión y/o Coordinador (a) Logístico(a), al empezar el periodo de clase, un Cronograma de Planificación de la Docencia con la distribución del tiempo de ejecución del programa de clase y la metodología de enseñanza a utilizar.
- d. Llevar el registro de asistencia de sus estudiantes diariamente y entregarlo al Supervisor y/o Coordinador (a) Logístico (a) del Departamento.
- e. No realizar dentro del Recinto actividades como: clases particulares, ventas diversas, entre otras labores fuera de la función de Instructor.

Párrafo I: Los deberes listados en este Reglamento son adicionales a los deberes mencionados en el Reglamento Docente del ITLA.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

CAPÍTULO V: ROL DEL CONTACTO DEL CENTRO

Art. 27 El (la) contacto (a) del Centro es el responsable de:

- Diseñar y ejecutar programas de reclutamiento de estudiantes de nuevo ingreso.
- Coordinar la convocatoria de inscripción de estudiantes al Centro.
- Seleccionar los expedientes de estudiantes aptos para ingresar a los programas que se ofrecen.
- Notificar al candidato a beneficiarse que debe cumplir con los requisitos establecidos por el ITLA para fines de admisión y supervisión del rendimiento académico al personal seleccionado.
- Remitir un listado detallado al ITLA en hoja timbrada y sellada por el titular o coordinador de la institución de los beneficiarios, siendo conscientes de que los mismos deberán cumplir con los requisitos para poder recibir la capacitación.
- Establecer mecanismos a fin de garantizar que el beneficiario cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al tipo de programa
- Completar los expedientes de los(as) estudiante (s) físico para le entrega al Departamento de Extensión.

CAPÍTULO VI: DE LAS INSCRIPCIONES, MODIFICACIONES Y RETIROS

Art. 28 Los requisitos de admisión al ITLA son:

- Copia de Cédula de Identidad y Electoral o Acta de Nacimiento certificada y legalizada por la Junta Central y Electoral (JCE)
- Certificado Oficial de 8vo otorgada por el Ministerio de Estado de Educación de la República Dominicana (MINERD) o constancia que certifique que posee un nivel mínimo de 8vo grado.
- Formulario solicitud de Inscripción debidamente completado físico o digital en el sistema ORBI.

Párrafo I: En caso de convenios son listados de beneficiados oficiales.

Art.29 La coordinación del proceso de inscripciones está a cargo del Departamento de Extensión, contando para ello con la colaboración de los departamentos académicos y administrativos del ITLA. La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el (la) estudiante haya cumplido con todos los requisitos exigidos.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

Art.30 Los(as) estudiantes deberán inscribirse durante el período establecido por el Calendario Académico Trimestral.

Art.31 Los(as) estudiantes podrán modificar, total o parcialmente, su selección de curso y/o grupos solamente durante el período establecido en el Calendario Académico.

Art.32 Todo retiro debe enviar un correo o carta de solicitud donde exprese la razón del mismo para tales fines.

Art.33 Ningún(a) estudiante podrá retirar un curso más de dos (2) veces.

Art.34 Todo(a) estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibirá por parte del (de la) profesor(a) la calificación “FN” (no asistió), la cual se convertirá en una “F” al ser procesada.

CAPÍTULO VII: DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Art.35 El (la) estudiante será evaluado(a) en forma continua mediante pruebas, exámenes, proyectos, investigaciones, asignación de tareas, o cualquier otro medio que se considere apto para estos fines.

Art.36 La reprobación de uno de estos componentes, implicará la reprobación de la asignatura.

Art.37 La asistencia a todas las clases de las asignaturas impartidas por la Institución es de carácter obligatorio. El número de ausencias de un estudiante a clase no debe exceder 20%. En caso de que el estudiante no alcance el número de asistencia requerida y no tenga una excusa válida y aceptada, el Departamento de Extensión publicará automáticamente la reprobación de la asignatura.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

CAPÍTULO VIII: DE LA ENTREGA DE CERTIFICADOS

Art.38 Para hacerse acreedor a uno de los certificados otorgados por el ITLA el (la) estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. De carácter académico:
 - a) Aprobar cada uno de los cursos impartidos con un mínimo de 70 puntos.
 - b) Haber cumplido con el requisito final de proyectos establecido en cada programa.

- b. De carácter administrativo
 - a) Haber cumplido con todos los requisitos establecidos por el ITLA.
 - b) Asistir al acto de graduación (carácter obligatorio). Este punto no aplica para convenios.

CAPÍTULO IX: DE LA INFRAESTRUCTURA

Art.39 El Instructor se reserva el derecho de entrada a las personas con porte de armas y/o objetos peligrosos, siendo los mismos prohibidos en el recinto académico.

Art.40 Los espacios acordados serán de uso exclusivo de ITLA mientras la duración del programa, según horario establecido.

Art.41 Los equipos deberán ser encendidos y apagados al inicio y final respectivamente de la jornada de docencia por el Contacto de Centro.

Art.42 El Departamento de Extensión del ITLA realizará inspecciones periódicas a la planta física del Centro.

CAPÍTULO X: FALTAS DISCIPLINARIAS

Art.43 Se consideran actos contrarios al buen funcionamiento de la institución:

- a. Cualquier acción individual o colectiva que entorpezca o impida el regular desenvolvimiento de las actividades docentes, administrativas y extracurriculares de la Institución.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

- b. Toda acción individual o colectiva considerada como fraudulenta en exámenes, pruebas, concursos, competencias de cualquier naturaleza o cualquier otro tipo de trabajo académico.
- c. Asumir sin autorización la representación de la institución.
- d. Consumir bebidas alcohólicas y/ o drogas ilícitas en el recinto académico o asistir al plantel bajo sus efectos.
- e. Fumar en el recinto académico y/o zonas cercanas al mismo.

Art.44 Se consideran actos contrarios al buen nombre de la institución:

- a. Hacer imputaciones falsas contra la institución como tal, cuando éstas produzcan lesión a su nombre.
- b. Cualquier imputación falsa contra las autoridades, profesores, empleados y/o estudiantes de la institución, cuando ésta también resulte lesiva a su buen nombre.

Art.45 Se consideran actos contra la propiedad:

- a. Destruir o dañar, total o parcialmente, cualquiera de los bienes de la institución.
- b. Destruir o dañar bienes (muebles) propiedad de algún particular, mientras dichos bienes se encuentran en el recinto académico o sus extensiones, o fuera del recinto académico cuando los mismos hubieran sido prestados o alquilados por sus dueños para ser usados en alguna actividad promovida, patrocinada o autorizada por la Institución.
- c. El uso indebido o no autorizado de bienes muebles pertenecientes a la institución, así como la ocupación indebida de cualquier inmueble y la sustracción o retención no autorizada de bienes y equipos de la misma.
- d. La sustracción o retención de muebles pertenecientes a cualquier persona cuando estos bienes se encuentren en el plantel académico, transporte o en uso para alguna actividad de la institución fuera del recinto académico.
- e. La falsificación o alteración de diplomas, certificaciones o cualquier otra documentación de carácter administrativo o académico, así como el uso o presentación de los mismos.

	REGLAMENTO GENERAL DE EXTENSIÓN	CÓDIGO: DC-PE-01
		VERSIÓN: 0

CAPÍTULO XI: DE LAS SANCIONES:

Art. 46 Serán sancionables:

- a. El porte de armas de cualquier tipo.
- b. Toda violación a cualquier disposición estatutaria, reglamentaria o administrativa de la institución no contemplada en las disposiciones anteriores.
- c. Cualquier falta grave será castigada por las leyes penales del país, siempre y cuando se considere que la naturaleza o gravedad de la infracción amerite la aplicación de alguna medida disciplinaria por parte de la institución.
- d. El incumplimiento de este reglamento por cualquier persona (terceros, empleados, estudiantes y docentes).
- c. Cualquier docente y/o estudiante que realice imputaciones falsas contra la institución como tal, cuando éstas produzcan lesión a su nombre y a el centro asignado.

Art. 47 De las sanciones aplicadas son:

- a. Amonestación pública o privada, verbal o escrita por alguna autoridad del centro.
- b. Suspensión por período de tiempo determinado, no inferior a un trimestre, condicionada su ejecución al comportamiento del estudiante.
- c. Expulsión definitiva de la institución.
- d. La reposición o reparación inmediata de los bienes objetos de maltrato.
- e. En todas las sanciones enumeradas anteriormente son susceptibles de aplicarse en las circunstancias agravantes o atenuantes a pasar el caso sometimiento legal.